

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190075300

Proceso Ordinario Laboral de **MARGARITA RODRÍGUEZ GARCÍA** en contra de la **U.G.P.P.** y vinculada **COLPENSIONES**.

Martes doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderada demandante: Edna Lorena Romero Portela

Apoderado U.G.P.P.: Julieth Stefani Rivera Escobar

Apoderado Colpensiones: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 15130012 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO: Se reconocer personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo con C.C. 1.082.915.789 y T.P. 267.746 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de vinculada COLPENSIONES, conforme a la documental que se arrimara al plenario a través del correo electrónico del despacho, previo a esta audiencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se dispone a evacuar la etapa de:

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el Acta de Conciliación No. 2543 emitida por el Comité de Conciliación de la U.G.P.P., por medio de la cual se ordenó no conciliar.

Igualmente se incorpora a las diligencias la certificación 008902021 emitida por Colpensiones con la que se ordena no proponer formula conciliatoria, razón por la cual se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de la UGPP (CD fl.32), y de Colpensiones (CD fl.38) se tiene que estas formularon la excepción de cosa juzgada, la primera entidad como previa, y la segunda de fondo.

Bajo las consideraciones del Despacho **SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA** formulada por la UGPP, decisión que trae como consecuencia la terminación del presente proceso.

Sin costas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra la apoderada de la demandante interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra la anterior providencia. El Despacho no repone su decisión bajo los mismos argumentos expuestos en la parte considerativa de la providencia. Por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Remítase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría líbrese el oficio remisorio correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f902468c-42a3-4043-affa-783650e36f14?vcpubtoken=efc2b3ee-06f3-44ff-8dc9-b4d45b6c58c9>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO